Artículo 5º.- Vigencia
La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

874160-1

AGRICULTURA

Aprueban Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el período 2012 - 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0457-2012-AG

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO:

Los Memoranda Nºs. 2902, 2759 y 2664-2012-AG-DGFFS (DGEFFS), sus fechas 09 de noviembre y 30 y 19 de octubre de 2012, respectivamente, emitidos por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de los cuales se concluye en recomendar la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el período 2012-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 21 de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece las modalidades de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, indicándose que los calendarios de caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre, a través de la caza deportiva o comercial, se aprueban por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que el derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la Ley, es establecido por el INRENA, por especie y por modalidad de aprovechamiento;

Que, el artículo 165 del mismo dispositivo legal establece que el INRENA fija mediante Resolución Jefatural los derechos de aprovechamiento de fauna silvestre tomando como base, entre otros criterios, el costo de las evaluaciones poblacionales y control de vigilancia, la categoría de amenaza de la especie, el valor en el mercado de la especie; y, la modalidad de aprovechamiento;

Que, el artículo 234 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, dispone que la caza comercial se autoriza a través de calendarios de caza en forma anual;

Que, el artículo 235 del acotado Reglamento, establece, entre otra, que para la práctica de la caza comercial, se requiere de una Autorización de Caza, la cual otorga al cazador el derecho de obtener uno o más especímenes, previo pago del derecho correspondiente;

Que, el artículo 239 del citado Reglamento, establece que los requisitos para la práctica de caza y/o captura con fines comerciales, requiere de: a) Licencia de cazador comercial, otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de esta; b) Autorización de caza y/o captura comercial (Categoría 8) otorgada por el INRENA; y, c) Pago de los derechos correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fue fusionado en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y mediante el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del mencionado Ministerio;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29376, precisa que, las funciones otorgadas por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue absorbido el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2009-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ejercerá las funciones rectoras, en representación del Ministerio, en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0171-2011-AG, de fecha 12 de mayo de 2011, se aprobó el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las "Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2011", en el que se establecen las especies, ámbitos geográficos para la expedición de la autorización correspondiente, así como el monto de los derechos de aprovechamiento por ejemplar;

Que, el Informe Nº 2989-2012-DGFFS-DGEFFS, de fecha 29 de agosto de 2012, señala las consideraciones técnicas para el establecimiento de las especies, ámbitos geográficos, actualización del pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar cazado o capturado de las especies de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos, que no se encuentran amenazadas, consideradas en el Calendario, a aprobarse por la presente Resolución;

Que, asimismo, en dicho Informe, se aluden las investigaciones realizadas en los últimos años, en la Clase Reptilia, denominados: "Dieta de *Phyllodactyllus reissi* (Sauria: Gekkonidae) en la Zona Reservada de Tumbes, Perú en el año 2002"; "Dieta de la lagartija de las playas *Microlophus peruvianus* en las playas Santo Domingo Ica, Perú el año 1996"; y, "Hábitos alimentarios de la especie *Dicrodon guttulatum* en Garrapón, Paiján, La Libertad en el año 2005", los mismos que determinaron abundancia, distribución y diferencias entre las poblaciones juveniles y adultas de dichas especies, basándose en los patrones alimentarios de tales especies, y en la capacidad de adaptación a un tipo diferente de alimento;

Que, como consecuencia de lo evaluado, el mencionado Informe recomienda la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2012-2013, con vigencia de un (01) año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2012-2013", conforme al Anexo Nº 1, el mismo que forma parte de la presente Resolución, mediante el cual se establecen las especies, épocas de extracción, cuotas o cantidades por especie, ámbitos geográficos para la expedición de la autorización correspondiente, así como el monto de los derechos de aprovechamiento, el mismo que tendrá vigencia de un (01) año calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las autorizaciones de caza o captura con fines comerciales de las especies establecidas por la presente Resolución, serán entregadas mediante Resolución Administrativa del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre o de los Gobiernos Regionales mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia, indicando el nombre científico y el nombre común, cantidad, localidad, distrito, provincia y departamento, y el pago por el derecho de aprovechamiento.

Artículo 3.- Los especímenes de vertebrados terrestres cazados o capturados deberán ser transportados necesariamente portando la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, emitida por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre o por los Gobiernos Regionales según

sea el caso de la jurisdicción donde se realice la caza o captura, la que debe contener el número de Resolución que autoriza la caza o captura.

Artículo 4.- Encargar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales, según sea el caso, mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre, el control y supervisión de la caza o captura, transporte, transformación, comercialización, acopio y depósito de los especímenes de fauna silvestre autorizados en el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2012-2013, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones.

Artículo 5.- El pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar de fauna silvestre de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2012-2013, deberá ser efectuado en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente Nº 00000877638 en moneda nacional, a nombre del Ministerio de Agricultura, para aquellos que se realicen en la jurisdicción de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

En el caso de los Gobiernos Regionales donde se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, estos deberán indicar la cuenta bancaria en la cual se tendrá que efectuar el pago por derecho de aprovechamiento.

Dicho monto recaudado será utilizado para realizar el monitoreo de las poblacionales de fauna silvestre incluidos en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución, el mismo que en cada oportunidad estará a cargo de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, para lo cual deberán establecerse los mecanismos de coordinación pertinentes con los Gobiernos Regionales que hayan asumido las funciones en materia forestal y de fauna silvestre.

Artículo 6.- Los cazadores y/o comerciantes de fauna silvestre presentarán a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales, mediante las oficinas a cargo de la materia forestal y de fauna silvestre, en un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la presente Resolución Ministerial, una declaración jurada informando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre que tienen en su poder y que corresponden al Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2011.

Artículo 7.- En un plazo no mayor de quince (15) días a partir del término de la vigencia del Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2012-2013, los cazadores o los comerciantes de fauna silvestre deberán presentar una declaración jurada informando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre que tienen en su poder. Dichas Guías de Transporte de Fauna Silvestre deberán ser verificadas por la Autoridad competente en los almacenes o centros de acopio.

Artículo 8.- Las Guías de Transporte de Fauna Silvestre no declaradas de acuerdo al artículo 7º, no tendrán validez para realizar trámites de comercio interno/externo.

Artículo 9.- Para el caso de especímenes vivos, el transporte aéreo se podrá realizar en cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 099-2002-MTC/15.16, de fecha 10 de mayo de 2002, la cual aprueba la incorporación a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú Nº 110 denominada Mercancías Peligrosas y Transporte de Animales vivos; así como de las técnicas para el transporte aéreo señaladas en la reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional – IATA; para el caso del traslado por transporte terrestre se realizarán las modificaciones y/o adaptaciones a las que hubiere lugar, el cual garantice técnicamente el bienestar de la especie transportada.

Artículo 10.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, la aprobación de las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución a la Autoridad Científica CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, al Ministerio Público, a la Dirección de Turismo y Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales comprendidos dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

ANEXO Nº 1

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMIFEROS 2012-2013

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES)	CUOTA POR ATFFS Y GORES	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
AVES						
Ciconiiformes						
Threskiornithidae						
Plegadis ridgwayi	Yanavico	Enero - Setiembre (*)	100	Sierra Central	50	8.10
				Puno	50	
Columbiformes						
Columbidae						
Claravis pretiosa	Tórtola azul	Enero - Diciembre	900	Tingo María	450	4.49
				Selva Central	450	
Patagioenas fasciata (Columba fasciata)	Torcaza americana	Enero - Diciembre	250	La Libertad	150	7.06
				Cajamarca	100	
Columbina minuta	Tortolita enana	Febrero - Noviembre	300	Lima	150	2.72
				Ancash	150	
Columbina talpacoti	Tortolita rojiza	Abril - Octubre	500	Ucayali	250	0.94
				Loreto	250	
Metriopelia ceciliae	Cascabelita	Abril - Diciembre	1000	Lima	500	1.88
				Sierra Central	500	
Metriopelia melanoptera	Tórtola cordillerana	Abril - Diciembre	500	Lima	250	2.57
				Sierra Central	250	
Zenaida auriculata	Paloma madrugadora	Agosto - Noviembre	500	Lima	200	3.43
				Lambayeque	200	
				Ancash	100	

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES)	CUOTA POR ATFFS Y GORES	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Cuculiformes						
Charadriformes						
Burhinus superciliaris	Huerequeque	Marzo - Noviembre	100	La Libertad	40	8.50
				Tumbes - Piura	30	
				Lambayeque	30	
Cuculidae						
Crotophaga major	garrapatero grande	Enero - Diciembre	120	San Martín	40	10.50
				Loreto	40	
				Ucayali	40	
Opisthocomidae						
Opisthocomus hoazin	Hoazin	Abril - Octubre	50	San Martín	20	12.00
				Loreto	20	
				Ucayali	10	
Falconiformes						
Cathartidae						
Cathartes aura	Gallinazo cabeza roja	Febrero - Noviembre	200	Lima	100	14.70
				Tumbes-Piura	100	
Coragyps atratus	Gallinazo cabeza negra	Enero - Diciembre	650	Loreto	400	11.24
				Lima	100	
				Lambayeque	150	
Passeriformes						
Coerebidae						
Coereba flaveola	Mielerito	Abril - Octubre	400	Iquitos	100	2.62
				Tumbes-Piura	100	
				San Martín	100	
				Lambayeque	100	
Corvidae						
Cyanocorax mystacalis	Urraca	Enero - Noviembre	800	La Libertad	400	4.72
				Lambayeque	200	
				Tumbes-Piura	200	
Cyanocorax yncas	Quien quien	Febrero - Noviembre	1000	La Libertad	400	5.01
				Cajamarca	600	
Emberizidae						
Coryphospingus cucullatus	Brasita de fuego	Mayo - Octubre	300	Cajamarca	150	5.42
				Amazonas	150	
Paroaria gularis	Soldadito	Abril - Octubre	500	Loreto	250	8.86
				Ucayali	250	
Piezorhina cinerea	Pico de mote	Febrero - Noviembre	600	La Libertad	200	3.50
				Tumbes - Piura	200	
				Lambayeque	200	
Saltator aurantiirostris	Arriero	Abril - Noviembre	300	Lima	150	2.48
				Arequipa	150	
Sicalis flaveola	Boton de oro	Enero - Setiembre (*)	4000	La Libertad	1000	1.76
				Lambayeque	1500	
				Tumbes - Piura	1500	
Sicalis luteola	Triguero	Abril - Noviembre	2500	Lima	500	2.04
				Sierra Central	500	
				Ancash	500	
				La Libertad	500	
				Arequipa	500	
Volatinia jacarina	Saltapalito	Febrero - Noviembre	5000	Lima	600	2.88
				Ancash	700	
				La Libertad	700	
				Sierra Central	750	
				San Martín	750	
				Arequipa	1500	
Zonotrichia capensis	Gorrión americano	Abril - Noviembre	3000	Lima	600	1.48
				Sierra Central	1200	
				La Libertad	600	
				Ica	600	

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES)	CUOTA POR ATFFS Y GORES	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Fringillidae						
Carduelis atrata	Jilguero negro	Abril - Octubre	5000	Arequipa	2500	3.56
				Puno	2500	
Carduelis magellanica	Jilguero común	Febrero - Noviembre	5100	Lima	900	3.10
				Ica	900	
				Arequipa	1400	
				La Libertad	900	
				Ancash	1000	
Carduelis uropygialis	Jilguero cordillerano	Abril - Agosto	150	Puno	50	5.00
				Arequipa	50	
				Sierra Central	50	
Chlorophonia cyanea	Clorofonia nuquiazul	Abril - Octubre	400	Tingo María	200	2.48
				Selva Central	200	
Euphonia chlorotica	Eufonia garagntipurpúrea	Abril - Octubre	200	Cajamarca	100	4.87
				Loreto	100	
Euphonia minuta	Eufonia ventriblanco	Mayo - Octubre	400	Loreto	200	4.73
				Selva Central	200	
Euphonia xanthogaster	Eufonia ventrinaranja	Abril - Octubre	400	Tingo María	100	4.73
				Selva Central	200	
				San Martín	100	
Pheucticus aureoventris	Calandria negra	Abril - Noviembre	1000	Sierra Central	1000	4.36
Pheucticus chrysogaster	Calandria	Febrero - Noviembre	2000	Lambayeque	200	1.67
				Lima	600	
				Ica	600	
				La Libertad	600	
Icteridae						
Cacicus cela	Cacique	Abril - Octubre	500	Amazonas	250	3.50
				San Martín	250	
Chrysomus icterocephalus (Agelaius icterocephalus)	Dragón chino	Abril - Octubre	400	Loreto	200	6.70
				Ucayali	200	
Icterus graceannae	Chiroca	Agosto - Noviembre	500	Tumbes-Piura	350	4.26
				Lambayeque	150	
Icterus mesomelas	Chambergo	Agosto - Noviembre	250	Tumbes-Piura	250	4.10
Icterus icterus	Troupial	Abril - Octubre	300	San Martín	100	5.50
				Loreto	100	
				Ucayali	100	
Psarocolius angustifrons	Oropéndola dorsibermejo	Abril - Octubre	200	Amazonas	100	4.49
				Selva Central	100	
Psarocolius decumanus	Oropéndola crestada	Abril - Octubre	120	Amazonas	40	5.50
				Ucayali	40	
				San Martín	40	
Sturnella bellicosa	Huanchaco	Febrero - Noviembre	400	Lambayeque	100	4.80
				La Libertad	200	
				Cajamarca	100	
Mimidae						
Mimus longicaudatus	Chisco	Febrero - Noviembre	1200	Tumbes - Piura	300	2.66
				Lambayeque	300	
				Cajamarca	300	
				Lima	300	
Momotidae						
Momotus momota	Relojero	Abril - Noviembre	100	Ucayali	100	15.93
Parulidae						
Geothlypis aequinoctialis	Reynita equinoccial	Mayo - Octubre	60	Amazonas	30	5.50
				Cajamarca	30	
Pipridae						
Pipra erytrocephala	Saltarín de cabeza dorada	Abril - Octubre	60	San Martín	30	6.50
				Amazonas	30	
Thraupidae						
Anisognathus somptuosus	Cachaquito ala azul	Mayo - Enero	200	Sierra Central	200	10.50
Anisognathus igniventris	Cachaquito pecho rojo	Noviembre - Junio	200	Sierra Central	200	10.50

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES)	CUOTA POR ATFFS Y GORES	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Catamenia analis	Pico de oro	Abril - Octubre	900	Lima	300	2.92
				Ica	150	
				Sierra Central	150	
				Arequipa	300	
Chlorophanes spiza	Mielero verde	Abril - Octubre	100	Loreto	100	4.63
Cissopis laverianus	Tangara urraca	Abril - Noviembre	300	San Martín	150	10.50
				Amazonas	150	
Cyanerpes caeruleus	Mielero púrpura	Abril - Octubre	400	Loreto	200	5.67
				Selva Central	200	
Dacnis flaviventer	Dacnis de vientre amarilla	Abril - Octubre	120	Amazonas	40	3.50
				San Martín	40	
				Cajamarca	40	
Dacnis lineata	Dacnis de cara negra	Abril - Octubre	150	Loreto	50	4.06
				San Martín	100	
Oryzoborus angolensis	Semillero ventricastaño	Abril - Octubre	400	Selva Central	200	3.50
				Ucayali	100	
				San Martín	100	
Phrygilus fruticeti	Fríngilo pecho negro	Abril - Noviembre	800	Lima	200	6.55
				Arequipa	200	
				La Libertad	200	
				Sierra Central	200	
Poospiza hispaniolensis	Dominiquí	Febrero - Noviembre	1850	Ancash	500	3.01
				Lima	500	
				Tumbes - Piura	500	
				Lambayeque	350	
Ramphocelus carbo	Pico de plata	Abril - Octubre	500	Loreto	200	2.76
				San Martín	200	
				Selva Central	100	
Rhamphocelus nigrogularis	Tangara enmascarada	Abril - Octubre	160	Loreto	80	4.50
				San Martín	40	
				Amazonas	40	
Rhodospingus cruentus	Pinzon de pecho carmesi	Abril - Octubre	150	Tumbes - Piura	100	5.43
				Lambayeque	50	
Sporophila castaneiventris	Arrocero	Abril - Octubre	3000	Iquitos	1000	0.64
				Ucayali	1000	
				San Martín	1000	
Sporophila corvina	Espiguero variable	Mayo - Enero	450	Tumbes - Piura	150	4.51
				Tumbes - Piura	150	
				Lambayeque	150	
Sporophila lineola	Espiguero lineado	Mayo - Enero	600	Loreto	300	4.50
				Ucayali	300	
Sporophila luctuosa	Cholopococho	Setiembre - Marzo	3000	Ancash	500	1.53
				Puno	500	
				Cusco	500	
				La Libertad	500	
				Cajamarca	500	
				Selva Central	500	
Sporophila peruviana	Pico grueso	Febrero - Noviembre	2000	Lambayeque	700	1.50
				La Libertad	600	
				Tumbes-Piura	700	
Sporophila telasco	Corbatón	Febrero - Noviembre	2000	Lima	500	1.45
				Moquegua-Tacna	500	
				Tumbes - Piura	500	
				Lambayeque	300	
				Ancash	200	
Tangara arthus	Tangara dorada	Abril - Octubre	400	Amazonas	200	12.30
				Selva Central	200	

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES)	CUOTA POR ATFFS Y GORES	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Tangara chrysotis	Tangara orejidorada	Abril - Octubre	200	Tingo María	100	9.33
				Selva Central	100	
Tangara chilensis	Siete colores	Abril - Octubre	500	Ucayali	100	16.22
				Cajamarca	100	
				San Martín	100	
				Amazonas	100	
				Selva Central	100	
Tangara cyanicollis	Tangara rey	Abril - Octubre	500	Tingo María	150	8.99
				Selva Central	200	
				San Martín	150	
Tangara gyrola	Tangara cabecibaya	Abril - Octubre	800	Loreto	300	8.32
				Ucayali	300	
				San Martín	200	
Tangara mexicana	Tangara turquesa	Abril - Octubre	600	Loreto	300	7.87
				Ucayali	200	
				San Martín	100	
Tangara nigrocincta	Tangara pechinegra	Mayo - Octubre	300	Loreto	150	8.74
				Selva Central	150	
Tangara nigroviridis	Tangara mariposa	Abril - Octubre	700	Tingo María	250	8.50
				Selva Central	250	
				Amazonas	200	
Tangara parzudakii	Tangara cara de fuego	Abril - Octubre	600	Tingo María	200	7.05
				Selva Central	200	
				San Martín	200	
Tangara schrankii	Tangara carinegra	Abril - Octubre	600	Iquitos	200	7.89
				Ucayali	200	
				San Martín	200	
Tangara velia	Tangara de lomo opalino	Abril - Octubre	240	Loreto	80	6.00
				Ucayali	80	
				Selva Central	80	
Tangara xanthocephala	Tangara corona amarilla	Mayo - Octubre	600	Cajamarca	200	7.51
				Amazonas	200	
				Selva Central	200	
Tersina viridis	Azulejo golondrina	Mayo - Octubre	400	Selva Central	200	4.60
				Ucayali	200	
Thraupis bonariensis	Frutero	Abril - Noviembre	2500	Lima	500	3.07
				Sierra Central	500	
				La Libertad	500	
				Arequipa	500	
				Ancash	500	
Thraupis episcopus	Luisa	Abril - Noviembre	2500	Ucayali	250	3.09
				San Martín	250	
				Tumbes-Piura	500	
				Lambayeque	450	
				Loreto	500	
				Selva Central	550	
Thraupis palmarium	Azulejo de palmera	Abril - Octubre	800	Loreto	300	3.50
				Ucayali	300	
				Selva Central	200	
Trogonidae.						
Trogon melanurus	Pilco	Junio - Noviembre	30	Ucayali	15	4.60
				Loreto	15	
Trogon personatus	Trogón enmascarado	Junio - Noviembre	45	Amazonas	15	24.00
				San Martín	15	
				Cajamarca	15	
Turdidae						
Turdus fuscater	Zorzal grande	Abril - Noviembre	300	San Martín	100	8.50
				Amazonas	100	
				Cajamarca	100	

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES)	CUOTA POR ATFFS Y GORES	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Turdus serranus	Zorzal negro brilloso	Abril - Noviembre	180	Amazonas	60	6.50
				San Martín	60	
				Cajamarca	60	
Tyrannidae						
Colonia colonus	Tirano de cola largo	Abril - Octubre	60	San Martín	20	8.50
				Amazonas	20	
				Cajamarca	20	
Knipolegus aterrimus	Viudita negra de ala blanca	Abril - Octubre	60	San Martín	20	6.50
				Amazonas	20	
				Cajamarca	20	
Myiozetetes similis	Mosquero social	Abril - Octubre	280	San Martín	120	3.50
				Amazonas	80	
				Cajamarca	80	
Tachuris rubigastra	Siete colores de la totora	Abril - Noviembre	300	Lima	150	2.51
				Ica	150	
Piciformes						
Capitonidae						
Capito auratus	Barbudo brilloso	Abril - Octubre	60	Amazonas	30	15.05
				San Martín	30	
Ramphastidae						
Pteroglossus azara	Arasari de pico marfil	Abril - Noviembre	50	Loreto	30	75.00
				San Martín	20	
Pteroglossus castanoti	Arasari de oreja castaña	Abril - Noviembre	60	San Martín	30	75.00
				Loreto	30	
Picidae						
Melanerpes cruentatus	Carpintero de penacho amarillo	Mayo - Octubre	100	Loreto	50	10.50
				San Martín	50	
Psittaciformes						
Psittacidae						
Aratinga mitrata	Loro máscara roja	Enero - Setiembre (*)	1250	Sierra Central	300	7.47
				Selva Central	650	
				Apurimac	300	
Aratinga wagleri	Loro frente roja	Enero - Abril Octubre - Diciembre	800	Ancash	200	6.20
				Cajamarca	200	
				Lima	400	
Aratinga weddellii	Loro cabeza negra	Enero - Setiembre (*)	1250	Loreto	400	6.07
				Ucayali	450	
				Cusco	400	
Brotogeris cyanoptera	Pihuicho ala azul	Enero - Setiembre (*)	1250	Loreto	650	5.34
				Ucayali	600	
Brotogeris sanctithomae	Pihuicho frente amarilla	Enero - Setiembre (*)	600	Loreto	300	5.84
				Ucayali	300	
Brotogeris versicolurus	Pihuicho ala amarilla	Enero - Setiembre (*)	1250	Loreto	625	5.25
				Ucayali	625	
Tinamiformes						
Tinamidae						
Nothoprocta ornata	Perdiz serrana	Abril - Noviembre	800	Ancash	200	2.50
				Sierra Central	200	
				La Libertad	200	
				Cajamarca	200	
REPTILES						
Squamata						
Teiidae						
Ameiva bifrontata	Sankoro	Agosto - Noviembre	300	Amazonas	300	0.87
Dicrodon guttulatum	Azulejo	Marzo - Noviembre	100	Lambayeque	50	2.30
				La Libertad	50	
Gekkonidae						
Phyllodactylus reissii	Jañape	Febrero - Noviembre	1000	Cajamarca	500	0.79
				Lambayeque	500	
Tropiduridae						

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES)	CUOTA POR ATFFS Y GORES	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Microlophus occipitalis	Lagartija del arenal	Febrero - Noviembre	600	Cajamarca	300	0.81
				Ancash	300	
Microlophus peruvianus	Lagartija peruana	Febrero - Noviembre	1000	Ancash	300	0.79
				Ica	200	
				Lambayeque	500	
MAMIFEROS						
Rodentia						
Sciuridae						
Sciurus stramineus	Ardilla nuca blanca	Enero - Setiembre (*)	650	Tumbes - Piura	350	5.42
				Lambayeque	300	

(*) En el caso de estas especies, se prolonga el periodo de extracción hasta el mes de noviembre. Especificación válida solo para el año calendario 2012.

873914-1

Aprueban "Lineamientos para determinar y aprobar transitoriamente las tarifas para el año 2013 por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 478-2012-ANA

Lima, 3 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe Técnico Nº 035-2012-ANA-DARH/REA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua está facultada para dictar, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones que sean necesarias en el marco del Reglamento;

Que, con Resolución Jefatural Nº 216-2011-ANA se aprobó el Estudio que Determina la Metodología de Cálculo de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, encargándose a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la implementación de una herramienta informática que facilite a los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, así como de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, en adelante los operadores, el cálculo de la tarifa;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 419-2012-ANA, se aprobaron los "Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas"; estableciéndose en el artículo 6º que los operadores determinarán anualmente el valor de las tarifas mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que los precitados lineamientos generales no pueden ser aplicados, al no haber concluido con la implementación de la herramienta informática que permita la aplicación de la Metodología de Cálculo de la Tarifa, proponiendo la aprobación de lineamientos transitorios para la aprobación del valor de las tarifas para el año 2013;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde aprobar los lineamientos técnicos y económicos que permitan, en forma transitoria para el año 2013, determinar y aprobar los valores de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, y precisar que los lineamientos generales aprobados por Resolución Jefatural Nº 419-2012-ANA serán de aplicación para la determinación del valor de las tarifas a partir del año 2014; y

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los "Lineamientos para determinar y aprobar transitoriamente las tarifas para el año 2013 por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas", que consta de Siete (07) Títulos, Veinte (20) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y Cinco (05) Anexos, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que los "Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas" aprobados por Resolución Jefatural Nº 419-2012-ANA serán de aplicación para la determinación del valor de las tarifas a partir del año 2014.

Artículo 3º.- Publíquese en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe, los lineamientos que se aprueban mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

874156-1

Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 483-2012-ANA

Lima, 4 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 058-2012-GRL/CRHC del Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 24º de la Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-AG se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral;